

adoptó el acuerdo de Iniciación de expedientes informativos para otorgar determinadas distinciones.

Aprobándose lo siguiente:

1º De conformidad con el artº 9 acordar iniciar el procedimiento informativo para la concesión de la Medalla de Bronce al Mérito de la Villa de Ogíjares por su trabajo y dedicación durante más de veinte años de servicio al Ayuntamiento de Ogíjares, haciendo constar la felicitación expresa del Ayuntamiento Pleno en su expediente, a las siguientes personas:

DON FERNANDO BARRERO GUERRERO

DOÑA MARIA DEL CARMEN ARQUELLADAS MOLINA

2º De conformidad con el artº 8 acordar iniciar el procedimiento informativo para otorgar la Medalla de la Villa de Ogíjares en la categoría de plata a la

PEÑA FLAMENCA "EVA YERBABUENA"

Como reconocimiento a su labor realizada a lo largo de los años en pro de la difusión del flamenco y su colaboración desinteresada con el Ayuntamiento de Ogíjares en la organización de los Festivales flamencos de los Ogíjares. Esta colaboración ha hecho posible que nuestra localidad sea un referente en el ámbito andaluz para este tipo de eventos llegando a celebrarse el Festival número XXXI.

3º De acuerdo con el art. 14 designar como Juez Instructor de ambos procedimientos al Concejal de Cultura D. Manuel Fdez. Figares.

4º Acordar la publicidad del presente acuerdo y su difusión para que cuantas personas o entidades de reconocida solvencia y prestigio puedan suministrar informes, que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adverso a la propuesta inicial.

Ogíjares, 6 de agosto de 2010.-La Alcaldesa, fdo.: Herminia Fornieles Pérez.

NUMERO 9.974

AYUNTAMIENTO DE UGIJAR (Granada)

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de vertidos a la red municipal de alcantarillado

EDICTO

D. F. Bienvenido Ortega Herrera, Alcalde del Ayuntamiento de Ugíjar (Granada)

HACE SABER: No habiéndose formulado alegación alguna contra el expediente de aprobación de la Ordenanza reguladora de Vertidos a la Red Municipal de alcantarillado de Ugíjar, aprobada por este Ayuntamiento con carácter inicial en sesión plenaria celebrada el día 21 de mayo de 2010, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo y procede su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso administrativo, a partir

de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, publicándose a continuación el texto íntegro de Ordenanza.

Ugíjar, 9 de agosto de 2010.-El Alcalde, fdo.: F. Bienvenido Ortega Herrera.

ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO DE UGIJAR.

I. OBJETO Y AMBITO DE LA ORDENANZA.

Artículo 1

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones de vertido de aguas residuales a las redes de alcantarillado y colectores, con especial referencia a las prescripciones a las que se someterán en esta materia los usuarios actuales y futuros, para cumplir los siguientes objetivos:

1. Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el ser humano como para los recursos naturales, consiguiendo los objetivos de calidad asignados a estos medios receptores.

2. Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de alcantarillado.

3. Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales urbanas de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.

4. Favorecer la reutilización y reciclaje de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

5. Implantar en las instalaciones industriales los sistemas de depuración mínimos para reducir o eliminar los contaminantes que perjudican a la red de saneamiento y a las EDARs.

Artículo 2.

Quedan sometidos a los preceptos de esta ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios, industrias o explotaciones.

Artículo 3.

Todas las edificaciones, industrias o explotaciones, tanto de naturaleza pública como privada que tengan conectados o conecten en el futuro sus vertidos a la red de alcantarillado, deberán contar con la correspondiente licencia de obras expedida por el Ayuntamiento. La licencia de obras explicitará la autorización y condiciones de acometida a la red de alcantarillado.

Artículo 4

El Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue, elaboraran un censo de vertidos donde registrarán los permisos concedidos, fecha de concesión del permiso, clase de actividad, tipo, localización, composición, caudal y periodicidad del vertido, punto de vertido y cualquier otra circunstancia que se considere relevante y pertinente para identificar, clasificar y regular los vertidos más significativos. De acuerdo con dicho registro se

cuantificara periódicamente las clases de vertido para actualizar las limitaciones de las descargas y las consiguientes autorizaciones, así como disponer de las actuaciones preventivas, reparadoras y/o correctoras que sean necesarias.

II. VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES.

Artículo 5.

Se entienden como aguas residuales industriales aquellos residuos líquidos o transportados mediante líquidos, que se obtienen de las actividades recogidas en la Clasificación de Actividades Económicas (CNAE 1993) dentro de las divisiones A, B, C, D, E dentro de los códigos 0.90.00 y 0.93.01.

Todos los vertidos a la red de alcantarillado de aguas residuales de origen industrial deberán contar con el Permiso de Vertido expedido por el Ayuntamiento, y deberán someterse a un tratamiento previo (según la naturaleza del vertido) en las instalaciones donde se generan.

Artículo 6

En la solicitud de Permiso de Vertido Industrial se deben recoger los datos recogidos en el anexo II de esta ordenanza de vertido, así como una caracterización analítica a caudal punta de las aguas residuales generadas.

Artículo 7

No se autorizará por parte del Ayuntamiento:

- La instalación, ampliación, modificación o apertura de una actividad que no efectúe la correspondiente declaración de vertido.
- La descarga o vertido a cielo abierto o a una alcantarilla fuera de servicio.
- La utilización de aguas limpias con la finalidad de diluir las aguas residuales.
- La puesta en funcionamiento de actividades industriales potencialmente contaminantes si previamente no se han aprobado, instalado y comprobado por los técnicos del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, la eficacia y el correcto funcionamiento de los tratamientos previos al vertido en los términos requeridos, contando en todo caso con las autorizaciones pertinentes.
- La construcción, reparación o remodelación de un albañal o albañal longitudinal.

Artículo 8

De acuerdo con los datos aportados por los solicitantes, el Ayuntamiento estará facultado para resolver en el sentido de:

1. Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso los servicios técnicos del ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue, aprobarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos propuestos por la industria contaminante.
2. Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberán la industria, sufragando esta misma los costes de la actuación.
3. Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 9

La arqueta de salida de la actividad, será de fácil acceso y recogerá todas las aguas residuales de la actividad antes de la incorporación del vertido a la red de saneamiento, para su evacuación conjunta a través del sistema medidor de caudal: vertedero triangular, canal Parshall o cualquier otro que permita la medida de caudal con precisión y que sea aprobado por el Ayuntamiento previo informe de los servicios técnicos del Ayuntamiento, Entidad o empresa en quien delegue. Las dimensiones de la arqueta se deben ajustar a las indicadas en el Pliego de Condiciones Técnicas de Abastecimiento y saneamiento que el Ayuntamiento tenga aprobadas, permitiendo la extracción y la realización de mediciones sin dificultad.

La existencia de instalaciones de tratamiento no exime del cumplimiento de las obligaciones anteriores. El Ayuntamiento, en este caso, podrá exigir la construcción de otra arqueta ala entrada del agua al sistema de tratamiento.

Artículo 10

El permiso de Vertido estará condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta ordenanza y se otorgará con carácter indefinido siempre y cuando no varíen las condiciones iniciales de autorización.

No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado si no se han efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o condicionamientos técnicos que a la vista de los datos aportados en la solicitud de Permiso de Vertido establezca el Ayuntamiento.

Artículo 11

Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata al Ayuntamiento. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el conocimiento exacto de la naturaleza de dicha alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo de vertido.

De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el Ayuntamiento adoptará nueva resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.

Artículo 12

Son responsables de los vertidos los titulares de los Permisos de Vertido.

III. PROHIBICIONES Y LIMITACIONES GENERALES DE LOS VERTIDOS.

Artículo 13

Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad causen o puedan causar por si solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

1. Formación de mezclas inflamables o explosivas.
2. Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
3. Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el

acceso o labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

4. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.

5. Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

Artículo 14

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado cualquiera de los siguientes productos:

1. Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.

2. Productos a base de alquitrán o productos alquitranados.

3. Sólidos, líquidos, gases o vapores que en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o en mezclas altamente comburentes.

4. Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por el sistema de depuración.

5. Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores, y que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.

6. Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.

7. Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.

8. Residuos industriales o comerciales que por su concentración o características tóxicas y peligrosas requieran un tratamiento específico.

9. Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:

* Amoniaco: 1000 ppm

* Monóxido de carbono: 100 ppm

* Bromo: 1 ppm

* Cloro: 1 ppm

* Acido cianhídrico: 10 ppm

* Acido sulfhídrico: 20 ppm

* Dióxido de azufre: 10 ppm

* Dióxido de carbono: 5000 ppm

Artículo 15

Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, establezcan las correspondientes licencias de actividad, queda prohibido descargar directa o indirectamente en las redes de alcantarillado, vertidos con características o concentración total de contaminantes superiores a las indicadas en el Anexo I.

Artículo 16

Los caudales punta de vertidos en la red no excederán el valor medio diario en más de 5 veces en un inter-

valo de 15 minutos, o de cuatro veces en un intervalo de una hora, del valor medio diario.

Artículo 17

Solamente será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas por el artículo 15 en el anexo I, cuando se justifique debidamente que estos no pueden producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales, ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas residuales depuradas.

Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales para satisfacer las limitaciones establecidas en el Anexo I del artículo 15. Esta práctica será considerada como una infracción de la ordenanza.

Artículo 18

Si bajo una situación de emergencia se incumpliera alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento y al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizara todos los medios disponibles para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

El usuario causante deberá remitir en un plazo máximo de siete días un informe detallado del accidente, en el que junto a los de identificación deberán figurar los siguientes puntos:

- Causas del accidente.

- Hora en que se produjo y duración del mismo.

- Volumen y características de contaminación del vertido.

- Medidas correctoras adoptadas.

- Hora y forma en que se comunicó el suceso.

Independientemente de otras responsabilidades en las que hubiese podido incurrir, los costes de las operaciones a las que de lugar los vertidos accidentales serán abonados por el usuario causante.

IV. MUESTREO Y ANALISIS.

Artículo 19

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por el Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue.

Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogenización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

Las muestras se tomarán de manera que se asegure su representatividad y en cantidad suficiente para poder separar tres porciones iguales para las operaciones que deban realizarse en laboratorio. De las tres porciones, una quedará en poder del industrial, otra será entregada por el técnico o inspector para su análisis y la tercera quedará en poder de la administración de hubiera realizado la inspección, la cual llevará un libro de registro de los análisis realizados. Las muestras se introducirán en recipientes adecuados, convenientemente sellados y eti-

quetados para impedir su manipulación. En las etiquetas figurará:

- Número de orden.
- Descripción de la materia contenida.
- Lugar preciso de la toma.
- Nombres y firmas del inspector o técnico y de la persona responsable de la instalación objeto de inspección y toma de muestra.

Artículo 20

Los análisis para la determinación de las características de los vertidos, se realizara conforme a los "STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTER WATER", publicados conjuntamente por A.P.H.A. (American Public Health Association), A.W.W.A. (American Water Works Association), W.P.C.F. (Water Pollution Control Federation).

La toxicidad se determinara mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en *Photobacterium phosphoreum*, o el bioensayo de inhibición de la movilidad en *Daphnia magna*. Se define una unidad de toxicidad (UT) como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca una inhibición del 50% (CE).

Una vez realizado el análisis el laboratorio realizara tres copias de los resultados, enviando una al órgano de la administración que hizo entrega de la muestra, para su archivo, una 2ª copia al industrial objeto de la inspección; la tercera copia, junto con la porción de muestra que quedo en poder de la administración permanecerá en el laboratorio para ponerla, en el caso de ser necesario, en poder de la autoridad judicial.

Artículo 21

Si el industrial manifiesta su disconformidad con el resultado de los análisis, se procederá a realizar uno nuevo en otro laboratorio, cuyo resultado será definitivo, siendo los gastos de su realización a cargo del industrial.

La manifestación de la disconformidad se realizará por el titular de los vertidos. Fundada y por escrito, ante el órgano competente que haya ordenado el análisis, y en el plazo de un mes a partir del día de recibo de la comunicación del resultado mismo.

V. INSPECCION DE VERTIDOS.

Artículo 22

El Ayuntamiento, Entidad o empresa en quien delegue, en uso de sus facultades podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de saneamiento.

La inspección y control establecido en este artículo, consistirá total o parcialmente en:

- Revisión de las instalaciones y circuitos.
- Comprobación de los elementos de medición.
- Toma de muestras para su análisis posterior.
- Realización de análisis y mediciones in situ.
- Realización de análisis y mediciones "in situ".
- Levantamiento del acta de inspección.
- Cualquier otro extremo relevante del vertido o de la instalación inspeccionada.

Artículo 23

El técnico o inspector levantara un acta de la instalación realizada por el Ayuntamiento, con los datos de

identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultado de las mediciones y toma de muestras, y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer constar por ambas partes. Esta acta se firmará por técnico o inspector municipal y el usuario, entregándose a este una copia de la misma.

Las copias de las actas deberán ser reconocidas en un archivo y estar a disposición de la autoridad competente cuando esta lo requiera.

Artículo 24

Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior, acondicionada para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras de acuerdo con el Anexo II. Estas arquetas deben estar precintadas.

La extracción de muestras y en su caso, la comprobación de caudales será efectuada por el personal al servicio del ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue, a la cual deberá facilitarse el acceso a las arquetas de registro. Los análisis de las muestras obtenidas se efectuaran por laboratorios homologados. De sus resultados se remitirá copia al titular del permiso para su conocimiento.

Artículo 25

La carencia de Permiso de Vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, implicara la rescisión del Permiso de Vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de alcantarillado.

V. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 26

Se consideran infracciones:

1. Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daños a los bienes de dominio o uso público hidráulico, marítimo-terrestre, en su caso, o a los del Ente Gestor encargado de la explotación de la Estación Depuradora.

2. La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

3. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza o la omisión de los actos a que obliga.

4. Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.

5. La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la Solicitud de Vertido.

6. El incumplimiento de las condiciones impuestas en el Permiso de Vertido.

7. El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.

8. La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.

9. La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando estos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en esta Ordenanza.

10. la obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.

11. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.

12. La evacuación de vertidos prohibidos.

Artículo 27

1. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior podrá ser sancionadas económicamente hasta el máximo autorizado por la legislación vigente.

2. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

3. Cuando el daño afecte a las infraestructuras de saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor. Se entenderá por infraestructuras de saneamiento, las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales.

4. Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas sucesivas.

5. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se realizará por el Ayuntamiento.

Artículo 28

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los seis meses contados desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado, si este no fuera inmediato.

Artículo 29

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 30

Con independencia de las sanciones expuestas el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a los efectos oportunos.

Artículo 31

La potestad sancionadora corresponderá al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, el cual podrá delegar tanto la imposición de multas como cualquier otra medida a adoptar.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Primera

Todas las industrias existentes con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza, deberán solicitar en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, permiso para realizar sus vertidos a la red de alcantarillado.

Transcurridos los plazos fijados, el Ayuntamiento adoptará las medidas pertinentes para comprobar la veracidad de los datos declarados y la existencia de las arquetas y registros. La inexactitud de los primeros y la

falta de los segundos, dará lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador, con arreglo a lo indicado en la presente ordenanza y a la legislación vigente.

Segunda.

En los casos en los que se compruebe que se superan los valores admitidos, el Ayuntamiento exigirá al usuario o titular de la actividad o instalación la presentación de un calendario de medidas correctoras para su aprobación, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

El incumplimiento del acuerdo aprobatorio y/o de los plazos fijados dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias especificadas en la presente Ordenanza y en la legislación vigente.

Tercera

La imposibilidad técnica de aplicar las medidas correctoras adecuadas para cumplimentar lo establecido en la presente Ordenanza, no implicara la clausura inmediata de la actividad o instalación afectada, a la que tal y como se indica en la disposición transitoria primera, se podrá conceder un plazo máximo de seis meses de duración para su traslado o modificación, salvo si su funcionamiento implica un peligro inminente de daños a las personas o bienes, adoptándose en dicho casos las medidas previstas en la legislación vigente.

DISPOSICION FINAL.

El Ayuntamiento determinara en la Ordenanza Fiscal correspondiente el régimen económico de la prestación del servicio de alcantarillado.

ANEXO I: Límites de vertido.

Parámetros	Concentración	Concentración
	media diaria <u>máxima</u>	instantánea <u>máxima</u>
pH	5,5-9,00	5,5-9,00
Sólidos en suspensión (mg/l)	500,00	1.000,00
Materiales sedimentables (ml/l)	15,00	20,00
Sólidos gruesos	Ausentes	Ausentes
DBO5(mg/l)	500,00	1.000,00
DQO (mg/l)	1000,00	1.500,00
Temperatura °C	40,00	50,00
Conductividad eléctrica a 25°C (µS/cm)	3.000,00	5.000,00
Color	Inapreciable a dilución 1/40	Inapreciable a dilución 1/40
Aluminio (mg/l)	10,00	20,00
Arsénico (mg/l)	1,00	1,00
Bario (mg/l)	20,00	20,00
Boro (mg/l)	3,00	3,00
Cadmio (mg/l)	0,50	0,50
Cromo III(mg/l)	2,00	2,00
Cromo VI(mg/l)	0,50	0,50
Hierro (mg/l)	5,00	10,00
Manganeso (mg/l)	5,00	10,00
Niquel (mg/l)	5,00	10,00
Mercurio (mg/l)	0,10	0,10
Plomo (mg/l)	1,00	1,00
Selenio (mg/l)	0,50	1,00
Estaño (mg/l)	5,00	10,00
Cobre (mg/l)	1,00	3,00
Zinc (mg/l)	5,00	10,00

Cianuros (mg/l)	0,5	0,5
Cloruros (mg/l)	800,00	800,00
Sulfuros (mg/l)	2,00	5,00
Sulfitos (mg/l)	2,00	2,00
Sulfatos (mg/l)	1.000,00	1.000,00
Fluoruros (mg/l)	12,00	15,00
Fósforo total(mg/l)	20,00	85,00
Nitrógeno amoniacal (mg/l)	20,00	65,00
Nitrógeno nítrico (mg/l)	100,00	150,00
Aceites y grasas (mg/l)	200	200
Aldehídos (mg/l)	2,00	2,00
Detergentes (mg/l)	6,00	6,00
Pesticidas (mg/l)	0,10	0,50
Toxicidad (UT)	15,00	30,00
Sólidos voluminosos (> 10 cm)	Ausencia	Ausencia

ANEXO II: Modelo de solicitud de vertidos.

* Datos generales del solicitante

Nombre o razón social

CNAE

Dirección

Teléfono

Fax

Titular o representante legal

* Persona que efectúa la solicitud

Apellidos y nombre

NIF

Dirección

Teléfono

Fax

* Descripción de la actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan

Consumo de agua en la entidad solicitante

Suministrada por el ayuntamiento (m3/mes)

Otros recursos (pozos, acequias,...) (m3/mes)

Total agua consumida (m3/mes)

Punto de vertido

Declaración responsable

Don/doña.....

..... con DNI.....y domicilio en.....

..... en calidad y representación

de.....

DECLARO QUE

A la fecha de la presente solicitud, el volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma es el siguiente:

Horario:

Duración

Caudal medio

Caudal punta

Variaciones diarias, mensuales y estacionales

En una jornada normal se evacúan aproximadamente un volumen de.....m3

En caso de abastecimiento de origen distinto a la red de abastecimiento municipal, indicar las características del método de obtención del agua:

- Si es procedente de pozos:

* Potencia del equipo de bombeo (kW)

* Altura de elevación (m)

* Nº de turnos de 8 horas diarias, durante los que funciona el equipo de bombeo.

- Si es procedente de acequias u otras conducciones

* Área de la sección mojada de la conducción (m2)

* Velocidad media del flujo de la conducción (m/s)

* Nº de turnos de 8 horas diarias, durante los que funciona la captación

El vertido es:

- Exclusivamente domestico

- Industrial

- Doméstico e industrial

Las aguas residuales van a:

- A la red de saneamiento municipal

- A otra red de saneamiento

- A cauces fluviales

- A acequias

El vertido a la red de saneamiento se hace:

- En un solo punto (añadir coordenadas)

- En varios puntos (añadir coordenadas)

En el agua de vertido hay desechos sólidos o sedimentos:

Sí __ no __

Se vierten disolventes, aceites, barnices, pinturas o detergentes no biodegradables

Sí __ no __

Dispone de instalaciones de pretratamiento para su vertido

Sí __ no __

En caso afirmativo, podría describirla:

Los vertidos no superan los valores reflejados en el anexo I de la ordenanza de vertido. Se deberá adjuntar una caracterización analítica del agua residual vertido donde se recogerán los siguientes parámetros: DBO5, DQO, sólidos en suspensión, nitrógeno total, fósforo total, aceites y grasas.

Además deberá cumplir con lo establecido en los artículos 13 y 14 de la ordenanza de vertido.

NUMERO 9.621

NOTARIA DE JULIAN SANTIAGO DE SEBASTIAN LOPEZ

Acta notoriedad fincas urbanas en Barrio Perchel nº 16 y nº 17 Marchal (Granada)

EDICTO

Yo, Julián Santiago de Sebastián López, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Guadix, calle Alvaro de Bazán, s/n.

HAGO SABER: que a instancia de don Antonio García Rabaneda, mayor de edad, soltero, comercial, vecino de Jérez del Marquesado (Granada), calle La Villa 33. D.N.I./N.I.F. número 24.278.430-K, que interviene en representación voluntaria de don Juan José Ratia Fernández y su esposa doña María García Rodríguez, en la notaría de mi cargo se tramita acta de presencia y notoriedad, en la forma prevista en el artículo 53, apartado 10 de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre, artículos